



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial.
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Miércoles 23 de enero

Número 19

GOBIERNO CIVIL

Circular

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Jaramillo de la Fuente y La Piedra, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estriénina en los citados términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de enero de 1952.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Salas de los Infantes

La Diputación provincial de Burgos acuerda convocar el oportuno concurso para la provisión, en turno de funcionarios de Hacienda, de la plaza de Recaudador en la Zona de Salas de los Infantes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Estatuto de Recauda-

ción de 29 de diciembre de 1948, rigiendo para dicho concurso las bases o condiciones que a continuación se expresan:

Primera. La plaza objeto del concurso corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, sin consumir turno, de acuerdo con lo dispuesto en la norma tercera del art. 27 del Estatuto de Recaudación, pudiendo optar a ella los funcionarios varones mayores de edad, en situación activa el día 13 de noviembre 1951, en que se produjo la vacante, que pertenezcan a alguno de los siguientes Cuerpos del Ministerio de Hacienda; General de Administración de la Hacienda Pública; Pericial de Contabilidad; Contadores del Estado; de Abogados del Estado o de Profesores Mercantiles, con más de cuatro años de servicios al Estado en el ramo de Hacienda y que se hallen en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador, expedido por el Ministro de Hacienda.

A los fines de resolución del concurso, quedan establecidos por el orden de preferencia, los siguientes grupos de concursantes:

a) Funcionarios que actualmente sean Recaudadores o lo hubieren sido en propiedad y por nombramiento ministerial.

b) Los que lo sean o lo hubieren sido, asimismo, en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

c) Funcionarios no recaudadores que posean certificado de aptitud para el cargo.

d) Funcionarios de Hacienda en general que cuenten con más de cuatro años al servicio del antedicho Departamento.

En cada uno de los grupos anteriormente indicados, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

1.º La mayor categoría y clase del funcionario.

2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.

4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería.

5.º La menor edad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Base anterior, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la última parte del párrafo primero de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, serán admitidas instancias de concursantes correspondientes a los turnos de funcionarios de la Diputación y Libre, bien entendido que únicamente podrá efectuarse nombramiento en el turno de Diputación a falta de concursantes del turno de Hacienda, a que legalmente corresponde la vacante, y en el Libre, en el caso de ser declarada desierta en los dos anteriores, y en previsión de que así ocurriera se señalan a estos turnos las siguientes condiciones:

TURNO DE FUNCIONARIOS DE LA DIPUTACION.
Pueden concurrir al mismo los fun-

cionarios de esta Corporación en situación activa, aptos para el servicio, que estén en posesión de sus cargos con anterioridad al 13 de noviembre de 1951, y cuenten más de cuatro años de servicio, acompañando los documentos que estimen convenientes en alegación de sus méritos, teniendo en cuenta que los determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

- a) La mayor categoría y clase del funcionario.
- b) Mayor tiempo de servicios a la Diputación.
- c) La menor edad.

TURNO LIBRE.—A este pueden concurrir libremente cuantos se crean con capacidad para la función y gocen de la plenitud de sus derechos civiles, acompañando los documentos que estimen convenientes.

Para la resolución de este concurso libre se considerarán como méritos especiales los siguientes:

- a) Recaudadores no funcionarios y Auxiliares que hayan desempeñado el cargo en Zonas de esta provincia sin nota desfavorable, por un plazo mínimo de cinco años.
- b) Recaudadores y Auxiliares de esta u otras provincias con más o menos tiempo de servicio en la Recaudación.

Dentro de estos dos grupos se considerarán méritos: el mayor tipo de incremento en la cobranza, el mayor tiempo de servicios recaudatorios sin interrupción, el mayor cargo de valores y la menor edad.

c) Ser o haber sido funcionario de Hacienda, de esta Diputación, de cualquier departamento ministerial o haber ejercido cargo administrativo.

d) Estar en posesión de algún título académico.

Segunda. Se considerará motivo de exclusión el tener informes oficiales o confidenciales adversos y el haber sido objeto de correcciones disciplinarias.

Tercera. La Diputación se reserva la facultad de declarar, en todo caso, desierto el concurso.

Cuarta. Las instancias para tomar

parte en este concurso se presentarán en el Registro de la Secretaría de esta Corporación, debidamente reintegradas y con sello provincial de una peseta, en las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando dicho plazo a las catorce horas de dicho día vigésimo.

A las instancias habrán de acompañarse, además de los documentos que en los respectivos turnos se señalan, partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales y certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía donde el interesado tenga su residencia.

Cerrado el plazo de presentación de instancias no se admitirá documento justificativo o escrito de ninguna clase relacionado con dichas solicitudes, y las que no resulten debidamente justificadas se considerarán como no producidas.

Quinta. El electo para ocupar la vacante que se anuncia deberá constituir, dentro de los dos meses siguientes, a contar del día inmediato al de la publicación de su nombramiento en el B. O. de la provincia, la fianza individual de..... pesetas, equivalente al 10 por 100 del promedio del cargo de valores del último bienio, en Títulos de la Deuda del Estado, admitiéndose por su valor nominal los que gocen de este privilegio, por el valor efectivo, en otro caso, según la cotización oficial de la Bolsa el día de su constitución.

Sexta. El premio de recaudación asignado a la zona será: Por la recaudación obtenida en período voluntario, el 1'70 por 100. Por la obtenida en período ejecutivo, el 3'50 por 100 y 7 por 100 en primero y segundo grado de apremio respectivamente, exceptuándose, en uno y otro caso, las cantidades superiores a 5.000 pesetas obtenidas por recargos de un solo preceidimiento o expediente ejecutivo. El 50 por 100 del premio a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto.

Séptima. El Recaudador que sea

designado tendrá la obligación de residir dentro de la Zona, desempeñar personalmente el cargo, quedando totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de personas, considerándose este solo hecho como causa suficiente para acordar el cese del Recaudador.

Octava. Deberá cobrar las cuotas, recibos, repartos, etc., de las Cámaras de Comercio, Agrícola, Urbana, Plagas del Campo, los arbitrios provinciales que por esta Diputación se le encomienden y demás que se le encargue, pero tendrá que verificarlo necesariamente por intermedio de la Corporación provincial, que le hará los cargos respectivos, teniendo derecho al tanto por ciento que se le asigne.

Serán de cuenta del Recaudador cuantos gastos e impuestos, ya directos o derivados, ocasione la cobranza y desenvolvimiento de la Zona.

Novena. El designado se sujetará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación, Reglamento especial del Servicio de Contribuciones de esta Diputación, acuerdos adicionales y cuantas órdenes emanen de la Diputación Provincial, su Comisión de Contribuciones o Jefatura de este Servicio.

Décima. La Zona de Salas de los Infantes, conforme al promedio del bienio de 1950-1951, tiene un cargo anual de ordinaria por valores en recibos y patentes de 3.361.223'63 pesetas y su demarcación la integran los siguientes Ayuntamientos:

- Arauzo de Miel.
- Arauzo de Salce.
- Arauzo de Torre.
- Barbadillo de Herreros.
- Barbadillo del Mercado.
- Barbadillo del Pez.
- Cabezón de la Sierra.
- Campolara.
- Canicosa de la Sierra.
- Carazo.
- Cascajares de la Sierra.
- Castrillo de la Reina.
- Castrovido.
- Contreras.

Espinosa de Cervera.
Gallega (La).
Hacinas.
Hinojar del Rey.
Hontoria del Pinar.
Hortigüela.
Hoyuelos de la Sierra.
Huerta del Rey.
Jaramillo de la Fuente.
Jaramillo Quemado.
Jurisdicción de Lara.
La Revilla y Ahedo.
Mambrillas de Lara.
Mamolar.
Monasterio de la Sierra.
Moncalvillo.
Monterrubio de Demanda.
Neila.
Palacios de la Sierra.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla de los Moros.
Quintanalaria.
Quintanar de la Sierra.
Quintanarraya.
Rabanera del Pinar.
Regumiel de la Sierra.
Riocavado de la Sierra.
Salas de los Infantes.
San Millán de Lara.
Santo Domingo de Silos.
Tinieblas.
Torrelara.
Valle Valdelaguna.
Vilviestre del Pinar.
Villaespaña.
Villanueva Carazo.
Villoruebo.
Vizeaños.

Los concursantes, al producir su instancia, se comprometen de manera expresa, al exacto cumplimiento de sus obligaciones como Recaudador, en la forma prevista por las disposiciones vigentes, al igual que acatar y cumplir las normas que la Diputación ha dictado y diete en lo sucesivo para el mejor funcionamiento del Servicio.

El concurso será resuelto por la Excm. Diputación Provincial dentro del término de dos meses a partir de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»,

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

Contribución sobre Utilidades.— Empresas individuales

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de junio de 1941, las Empresas individuales sujetas a la obligación de tributaria por tarifa tercera de Utilidades, deberán presentar por triplicado en esta Administración, dentro de los cuatro primeros meses del año, los siguientes documentos, referidos al de 1951:

Declaración jurada de resultados según modelo oficial.

Estado demostrativo de resultados según modelo oficial.

Copia autorizada del balance-inventario en fin del año económico.

Detalle, por conceptos, y, en su caso, por industrias, de gastos normales ocasionados.

Detalles, por conceptos, de los rendimientos y de los quebrantos eventuales de la Empresa, producidos en en el ejercicio económico, y

Relación de cuotas devengadas durante el período impositivo por las Contribuciones Territorial e Industrial.

Lo que se hace público para conocimiento de las Empresas afectadas.

Burgos, 5 de enero de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Sección de Usos y Consumos

A n u n c i o

Confeccionado el Padrón de carros de transporte, que comprende los sujetos a tributar por el referido impuesto en el actual año de 1952, se hace público que en las oficinas de esta Administración de Rentas Públicas puede ser examinado dicho documento por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas, en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Burgos 19 de enero de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aprovechamientos de caza mayor en los montes a cargo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial o de la del Patrimonio Forestal del Estado

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha comunicado a esta Jefatura la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de 20 de diciembre de 1951, que se transcribe:

«Siendo conveniente que la adjudicación de los aprovechamientos de caza, cuando se trate de caza mayor, se otorguen de acuerdo con una norma general que permita, al mismo tiempo, la conservación y fomento de la misma, su aprovechamiento en muchos casos con fines específicos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Sin la autorización expresa del Ministerio de Agricultura no se incluirá la caza mayor entre los aprovechamientos que se señalan en los planes correspondientes a fincas que estén a cargo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial o de la del Patrimonio Forestal del Estado.

Segundo. Por los citados Centros directivos se propondrá al Ministerio de Agricultura, en relación con los montes de sus respectivas competencias, los aprovechamientos de esta clase que en cada caso fuese conveniente efectuar, acompañando los proyectos de pliegos de condiciones, con arreglo a los que deberán ejecutarse, y en el caso de tratarse de adjudicaciones directas, el nombre o nombres de los posibles adjudicatarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 18 de enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Cerquino Pinto y su esposa María Udete, ambos súbditos

portugueses, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero que estuvieron hospedados en el Hotel Condestable de esta ciudad, en el mes de octubre pasado, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarles el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y ser reducidos a prisión, en la causa que, con el número 257 de 1951 instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 17 de enero de 1952.—El Juez de Instrucción, José Antonio Seijas.—El Secretario, Luis Alvarez.

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Victoriano Pérez Chimenó, de 21 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Burgos, natural de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla treinta días de arresto en la Prisión Provincial de esta ciudad, que le fueron impuestos en juicio de faltas número 146 de 1951, por hurto, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el B. O. de la provincia, se pone el presente en Burgos, a 14 de enero de 1952.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

Briviesca

Edicto

A medio de la presente y como Secretario del Juzgado de primera instancia de Briviesca (Burgos) y su partido, a virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis Cortázar de la

Fuente, en nombre y representación de D. Yicente Vilumbrales Rueda, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de esta ciudad, contra don Domingo Solas Amigo, vecino de Valencia, y las personas desconocidas que resulten herederas del que también fué vecino de esta ciudad, y fallecido, D. Juan Abascal López, confiero traslado de dicha demanda que versa sobre declaración de propiedad de una finca rústica y restos de edificación, existente en la misma, sita en esta ciudad, y otros extremos, a los demandados desconocidos que resulten ser herederos del citado don Juan Abascal López, con emplazamiento, a fin de que dentro de nueve días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dichos autos y contesten la demanda, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, significándoles que las copias de demanda y documentos se hallan a disposición de los mismos en esta Secretaría de mi cargo.

Y para que les sirva de traslado y emplazamiento, expido y firmo la presente en Briviesca a 15 de enero de 1952.—El Secretario, Luis Novo.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por la firma «García y Compañía», S. L., solicitando autorización para ampliar su industria, sita en Capiscol.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y una vez cumplidos los trámites reglamentarios en el oportuno expediente, ha resuelto autorizar a la firma peticionaria para instalar en su industria una sección de peletería.

Burgos, 17 de enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación a instancia de D. Adolfo Verduras San Miguel, solicitando autorización para la reapertura de una Fábrica de Harinas, sita en Miranda de Ebro (La Pico-ta), y denominada «La Flor de Miranda».

Esta Jefatura, una vez cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto conceder al peticionario la autorización solicitada.

Burgos, 18 de enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. Guillermo Cifré Llompart, en solicitud de autorización para instalar en esta capital una industria de fabricación de forjado de piso de hormigón.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y una vez cumplidos en el expediente los trámites reglamentarios, ha resuelto conceder al peticionario la autorización solicitada.

Burgos, 18 de enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Villagutiérrez

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que juzgaren oportunas los interesados a quienes se refiere el artículo 656 de la Ley Régimen Local y por las causas enumeradas en el 657, las cuales deberán ser dirigidas Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación.

Villagutiérrez, 15 de enero de 1952.—El Alcalde, Martín Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño, Lenés, San Adrián de Juarros, Mambrilla de Castrejón, Quintanilla Sobresierra y Santa Cruz de Juarros.